

## **Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1151**

**LEY DEL RÉGIMEN EDUCATIVO  
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otras;

Uno de los pilares esenciales de la reforma policial reside en el proceso de formación, capacitación y especialización, así como el perfeccionamiento de los integrantes de la Policía Nacional del Perú, teniéndose en cuenta que el potencial humano constituye el principal activo de toda institución. En tal sentido, el redimensionamiento y fortalecimiento del régimen educativo de la Policía Nacional contribuirá a mejorar la formación profesional del personal policial, dotándolo de mejores capacidades y conocimientos durante la etapa formativa y posteriormente en el ejercicio de sus actividades;

La educación policial debe ser permanente y progresiva de tal forma que coadyuve al desarrollo de conocimiento, habilidades y capacidades del efectivo policial en el

---



ámbito de sus funciones, para lo cual es necesario contar con instituciones que ofrezcan estudios de posgrado conducentes a cursos de alta especialización, diplomados y maestrías con elevados estándares de calidad y un alto nivel de exigencia académica;

Los cambios introducidos al régimen educativo de la Policía Nacional del Perú significarán un salto cualitativo trascendental mediante la reforma curricular, docente y pedagógica, con contenidos modernos y eficaces, diseñados en función a las reales necesidades del servicio policial, priorizando el factor humano como base del desarrollo académico, que tanto la institución como la sociedad en su conjunto requieren. En ese ámbito, la formación humanista, científica y tecnológica del elemento policial formarán parte fundamental de este nuevo proceso educativo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º inciso 1º de la Ley 29915 y lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **LEY DEL RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional del personal de la Policía Nacional del Perú. Establece su estructura, normas y procedimientos de gestión académica, administrativa y disciplinaria.

El Régimen Educativo es parte del Sistema Educativo Nacional; se ubica en la etapa de Educación Superior Universitaria y Técnica, en concordancia con la Ley General de Educación, Ley Universitaria y Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

##### **Artículo 2º.- Alcance**

El presente Decreto Legislativo se aplica a los cadetes, alumnos, docentes y al personal de la Policía Nacional del Perú.

### **TÍTULO I**

#### **RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

##### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

##### **Artículo 3º.- Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina**

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina es el órgano encargado de planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el Régimen Educativo Policial en todos sus niveles. Le corresponde consolidar y difundir la doctrina policial para el mejor cumplimiento de la función policial. Forma parte del Consejo Educativo Policial.

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina cuenta con órganos de Dirección, Consultivos y de Gestión Académica.

Las Escuelas de Formación, de Educación Continua y de Posgrado que forman parte de los órganos de gestión académica, cuentan con un Consejo Académico. Su organización, conformación y procedimientos se regulan en el reglamento respectivo.

Para ser Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú se requiere ser Oficial General y contar con el grado académico de magíster o doctor.

##### **Artículo 4º.- Consejo Educativo Policial**

El Consejo Educativo Policial es el órgano encargado de garantizar el funcionamiento del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y está integrado por:

- 1) El Director General de la Policía Nacional del Perú, quien lo preside;

- 2) Un representante de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;
- 3) El Jefe del Estado Mayor General;
- 4) El Inspector General;
- 5) El Director Nacional de Operaciones Policiales;
- 6) El Director Nacional de Gestión Institucional;
- 7) El Director Ejecutivo de Educación y Doctrina;
- 8) El Director Ejecutivo de Personal; y,
- 9) Tres directores de los Órganos de Gestión Académica.

##### **Artículo 5º.- Funciones del Consejo Educativo Policial**

El Consejo Educativo Policial tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar los lineamientos de política de educación de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Aprobar el Plan Anual de Formación, Capacitación y Especialización y de Perfeccionamiento Profesional;
- 3) Aprobar los Reglamentos y Manuales de los Órganos de Gestión Académica;
- 4) Proponer el proyecto de Presupuesto Anual del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú; y,
- 5) Proponer al Ministro del Interior la creación, fusión o supresión de las Escuelas Técnico Superiores.

El Consejo Educativo Policial se reúne ordinariamente dos (02) veces al año, en los meses de febrero y agosto, y extraordinariamente cuando la situación lo requiera.

### **CAPÍTULO II ESCUELAS DE FORMACIÓN**

##### **Artículo 6º.- Escuelas de Formación**

Las Escuelas de Formación son los órganos de ejecución y gestión académica encargados de planear, dirigir, organizar, coordinar, controlar, evaluar y conducir la etapa de formación de los Cadetes y Alumnos.

Está conformada por la Escuela de Oficiales que tiene nivel universitario y las Escuelas Técnico Superiores que tienen nivel técnico profesional, de acuerdo a la normatividad vigente.

La Escuela de Oficiales y las Escuelas Técnico Superiores están facultadas para otorgar en nombre de la Nación, el despacho de Alférez de la Policía Nacional del Perú, el grado académico de Bachiller y el Título de Licenciado en Administración y Ciencias Policiales, con mención de su especialidad; y el despacho de Suboficial de Tercera y el Título Técnico en Ciencias Administrativas y Policiales, con mención de su especialidad; respectivamente.

La creación, fusión o desactivación de las escuelas de formación se efectúa por Resolución Ministerial, a propuesta del Consejo Educativo Policial.

##### **Artículo 7º.- Ingreso a las Escuelas de Formación**

El ingreso a las Escuelas de Formación se realiza por concurso público de méritos, a través de un proceso de admisión, en atención a los requisitos siguientes:

- 1) Ser peruano por nacimiento;
- 2) No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales;
- 3) Estar física y psicológicamente apto para el servicio policial, según evaluación médica a cargo de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;
- 4) Acreditar haber concluido satisfactoriamente estudios de educación secundaria; y,
- 5) Los demás requisitos que establezca el reglamento del presente Decreto Legislativo.

A los alumnos que han concluido sus estudios secundarios en el tercio superior, así como a los licenciados de las Fuerzas Armadas, se les otorga una bonificación equivalente al 30% del puntaje total que hubiesen obtenido en el proceso de ingreso a las escuelas de formación.

##### **Artículo 8º.- Estructura de la formación académica y especialidades**

La formación académica comprende cuatro (04) semestres de formación general y seis (06) semestres

de especialización para los Oficiales y de dos (02) semestres de formación general y cuatro (04) semestres de especialización para los Suboficiales.

Las especialidades funcionales son las siguientes:

- 1) **Orden Público y Seguridad Ciudadana:** Orientada a garantizar, mantener y restablecer el orden público; prevenir y combatir los delitos y faltas; controlar el tránsito vehicular y peatonal e investigar los accidentes de tránsito;
- 2) **Investigación Criminal:** Orientada a prevenir, combatir, investigar, identificar y denunciar las trasgresiones a la ley penal y leyes conexas;
- 3) **Seguridad Integral:** Orientada a prevenir, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, velar por la protección y seguridad de las personas, dignatarios, personalidades y de los establecimientos públicos y privados; así como vigilar y controlar las fronteras;
- 4) **Inteligencia:** Orientada a la búsqueda, obtención, procesamiento y difusión de la inteligencia estratégica, táctica y operativa;
- 5) **Criminalística:** Orientada al descubrimiento, explicación y obtención de indicios, evidencias y pruebas de los delitos y faltas, la identificación y verificación de sus presuntos autores, valiéndose de las ciencias forenses en apoyo de la investigación criminal y la administración de justicia;
- 6) **Tecnología de la Información y Comunicaciones:** Orientada a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los recursos tecnológicos de la información y comunicaciones de la Policía Nacional del Perú; y,
- 7) **Administración:** Orientada a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el capital humano, así como los logísticos, económicos y financieros de la Policía Nacional del Perú.

### CAPÍTULO III CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

#### Artículo 9º.- Escuela de Educación Continua

La Escuela de Educación Continua es el órgano de gestión educativa responsable de conducir los programas y cursos de capacitación, especialización y actualización al personal policial para el mejor desempeño de sus funciones, dentro de las especialidades funcionales de la Policía Nacional del Perú.

La Escuela de Educación Continua otorga certificados y diplomas, de conformidad con el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Puede, en materias propias de la función policial, diseñar actividades de capacitación para funcionarios públicos, personal profesional y técnico, procedente de universidades e institutos técnicos superiores.

### CAPÍTULO IV PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

#### Artículo 10º.- Escuela de Posgrado

La Policía Nacional del Perú cuenta con una Escuela de Posgrado, en la que se realiza estudios conducentes al grado académico de magíster. Está integrada por programas según los conocimientos especializados que se imparten en ellos, de conformidad con la Ley Universitaria.

Para el logro de sus fines tiene a su cargo:

- 1) **El Instituto de Altos Estudios Policiales**  
El Instituto de Altos Estudios Policiales es el centro de perfeccionamiento y de investigación humanista, científica y tecnológica de la Policía Nacional del Perú. Está dirigido a Coroneles de la Policía Nacional del Perú o equivalentes de las Fuerzas Armadas del Perú o del extranjero, así como a profesionales de nivel directivo.
- 2) **La Escuela Superior de Policía**  
La Escuela Superior de Policía es la encargada de la conducción de los programas de posgrado. Está dirigida a Oficiales subalternos y superiores y brinda los estudios siguientes:

- a) Maestría;
- b) Programas de Perfeccionamiento;

- Segunda especialidad profesional - Curso de Oficial de Estado Mayor;
- Diplomado - Curso Avanzado para Capitanes;
- Diplomado - Curso Básico para Tenientes;
- Diplomado - Curso para Alféreces;

#### Artículo 11º.- Ingreso a la Escuela de Posgrado

El ingreso a los programas que se imparten en la Escuela de Posgrado se realiza por estricto orden de mérito, luego de haber alcanzado vacante en el respectivo concurso de admisión.

Para los Oficiales de la Policía Nacional del Perú, es requisito para postular al programa que imparte el Instituto de Altos Estudios Policiales, contar con la segunda especialidad profesional que otorga el Curso de Oficial de Estado Mayor. Asimismo, para realizar los cursos de Oficial de Estado Mayor, Avanzado para Capitanes y Básico para Tenientes, se requiere ser diplomado en el programa de perfeccionamiento correspondiente al grado anterior.

El Oficial que alcance el ascenso por acción distinguida, y no ha realizado el curso que corresponda al grado precedente, debe efectuarlo al año siguiente del ascenso. Su ingreso al programa es directo.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I SISTEMA CURRICULAR Y EVALUACIÓN

#### Artículo 12º.- Plan Curricular

El plan curricular es formulado teniendo en cuenta los conocimientos, destrezas, habilidades, competencias, así como principios y valores que se requieren para la función policial, de conformidad con los objetivos y políticas establecidas en el Plan Educativo Anual del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, en cada uno de los programas o niveles que existan.

#### Artículo 13º.- Evaluación

La evaluación es integral y continua, destinada a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y actitudes críticas y creativas del alumno. Es consignado en el sílabo y se sujeta al Reglamento de Evaluación.

El sistema de evaluación se ajustará a las características de cada programa y su regulación se establecerá en el reglamento respectivo.

#### Artículo 14º.- Graduados

Son graduados de las Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, quienes habiendo concluido satisfactoriamente los estudios que se especifican en el Plan Curricular y han optado a un grado académico, con arreglo a la Ley Universitaria y a los reglamentos respectivos.

La cadete o alumna que se encuentre gestando suspenderá el proceso de formación hasta un plazo máximo de dos años, conservando su derecho a la atención médica. La reincorporación requerirá la convalidación académica en concordancia con los planes educativos vigentes en el Régimen Educativo Policial. Si no solicita su reincorporación en el plazo señalado, será separada en forma definitiva.

Los procedimientos administrativos académicos y los plazos son establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

#### Artículo 15º.- Cuadros de méritos

Los cuadros de méritos se formulan en orden decreciente, tomando en cuenta todos los aspectos que se consideraron durante el período de evaluación.

Los cuadros de méritos se formulan en aplicación de los criterios definidos en el reglamento, su publicación es obligatoria.



## **CAPÍTULO II GRADOS Y TÍTULOS**

### **Artículo 16º.- Obtención de grados y títulos**

Son requisitos para la obtención de grados y títulos aprobar el Plan de Estudios de las Escuelas de los diferentes niveles del Régimen Educativo, conforme a lo establecido por la Ley 23733, Ley Universitaria.

### **Artículo 17º.- Registro de grados y títulos**

Los títulos profesionales así como los grados académicos expedidos por la Escuela de Oficiales y las Escuelas Superiores de la Policía Nacional del Perú, se inscriben en el respectivo Registro Nacional de Grados y Títulos.

Los títulos técnicos son inscritos en las Direcciones Departamentales de Educación de conformidad con las normas vigentes.

## **CAPÍTULO III DOCENTES Y ESTUDIANTES**

### **Artículo 18º.- Docentes**

Los docentes del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú ejercen funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual. Ingresan por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente. Son contratados de conformidad a los procedimientos y requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

### **Artículo 19º.- Estudiantes**

Son los cadetes, alumnos y participantes que han cumplido los requisitos de admisión establecidos para cada una de las Escuelas integrantes del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú. Sus derechos, obligaciones, sistema de evaluación, régimen disciplinario y estímulos, son normados en los reglamentos correspondientes.

No puede restringirse o limitarse la permanencia ni retirarles la condición de alumno, alumna o cadete de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú por motivos de gestación, maternidad o paternidad.

Los supuestos previstos en el párrafo anterior no pueden ser empleados como causales de sanción o separación definitiva de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú.

## **CAPÍTULO IV BECAS Y CONVENIOS**

### **Artículo 20º.- Becas**

En las Escuelas de Formación las becas para los cadetes y alumnos las otorga la Dirección General de la Policía Nacional del Perú a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, en atención al cuadro de mérito de ingreso o académico, según corresponda.

Para ser beneficiario de becas de estudio, en el país o en el extranjero, y participar en los cursos equivalentes a los programas de perfeccionamiento, de investigación y desarrollo de la Policía Nacional, se requiere previamente haber logrado vacante en los procesos de admisión a la Escuela de Posgrado y estar autorizado mediante resolución del Director General de la Policía Nacional, en cuyo caso la convalidación es automática.

### **Artículo 21º.- Convenios**

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, por delegación de facultades de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, suscribe convenios y alianzas estratégicas con instituciones educativas culturales y deportivas nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

### **Artículo 22º.- Convalidación y revalidación**

Las convalidaciones académicas se realizan sobre la base de los objetivos, contenidos y creditaje de asignaturas comprendidas en los planes de estudio vigentes. Dicho proceso de equivalencia académica se lleva a cabo con los planes de estudio de las instituciones educativas de similar nivel y naturaleza académica. Los procedimientos se establecen en el reglamento.

La revalidación académica se realiza previa convalidación de las asignaturas y cumplimiento de los requisitos normados en el reglamento.

## **CAPÍTULO V CONSEJO ACADÉMICO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ACADÉMICA**

### **Artículo 23º.- Consejo Académico**

El Consejo Académico es el cuerpo colegiado con que cuenta cada órgano de gestión académica, que tiene a su cargo analizar y evaluar el rendimiento académico de los estudiantes, determinando las acciones correspondientes, así como estudiar y presentar recomendaciones adecuadas y oportunas sobre casos que se presenten en aplicación de los planes curriculares, recomendando las acciones a que hubiere lugar. Le corresponde, asimismo, pronunciarse sobre el informe de insuficiencia académica, informe de las condiciones psicossomático o psicofísica y otras. Constituye primera instancia académica, siendo la última instancia la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Su conformación y procedimiento se regulará en el reglamento respectivo.

### **Artículo 24º.- Separación por insuficiencia académica**

Los cadetes o alumnos de las escuelas de formación que sean separados definitivamente por insuficiencia académica, deben sufragar los gastos económicos irrogados al Estado como consecuencia de su permanencia en las Escuelas de Formación.

## **CAPÍTULO VI COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA**

### **Artículo 25º.- Complementación académica**

Los órganos de gestión académica del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, organizan programas de complementación académica con el fin de regularizar la situación académica del Personal Policial. Los procedimientos y requisitos se norman en el reglamento.

## **CAPÍTULO VII EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

### **Artículo 26º.- Evaluación, acreditación y certificación**

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina garantiza la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa de los procesos que se desarrollan en el Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú en concordancia con los fines y objetivos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

## **CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS ALTO ANDINAS Y AMAZÓNICAS**

### **Artículo 27º.- Integración intercultural**

El Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú en el marco de la política nacional de inclusión social, establece mecanismos de acceso a miembros de las comunidades rurales de las zonas andina y amazónica a las Escuelas de Formación Policial. Los procedimientos y requisitos se establecen en el reglamento.

## **TÍTULO III**

### **CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 28º.- Administración de recursos**

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina tiene a su cargo los recursos logísticos, tecnológicos y de personal asignados al Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 29º.- Consejo Disciplinario**

Las Escuelas de Formación y Posgrado cuentan con Consejos Disciplinarios para garantizar el cumplimiento

de las normas y reglamentos del Régimen Educativo, así como recomendar medidas relacionadas con la disciplina, moral y valores éticos de alumnos, cadetes y participantes.

Las infracciones disciplinarias cometidas por los Oficiales y Suboficiales que siguen cursos en el Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, son sancionadas de conformidad con la norma que regula el régimen disciplinario.

La conformación de los Consejos Disciplinarios y sus procedimientos se regulan en el reglamento respectivo.

**Artículo 30º.- Investigación y decisión para infracciones graves o muy graves cometidas en las Escuelas de Formación**

En casos de infracciones graves o muy graves, las Oficinas de Disciplina de cada Escuela de Formación, realizan la investigación y formulan el informe disciplinario, que es elevado al Consejo Disciplinario, que constituye la fase de decisión en primera instancia. La fase de apelación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, con cuya decisión se agota la vía administrativa.

**Artículo 31º.- Obligación económica**

Los cadetes o alumnos de las escuelas de formación que sean expulsados por medida disciplinaria, deben sufragar los gastos económicos irrogados al Estado como consecuencia de su permanencia en las Escuelas de Formación.

**Artículo 32º.- Causales de expulsión**

Son causales de expulsión de las Escuelas de Formación, por infracción disciplinaria muy grave, las siguientes:

- 1) Ocasionar la muerte o lesiones graves a cualquier persona;
- 2) Ofender, denigrar, calumniar, difamar, deshonrar o agredir físicamente al superior en grado, subordinado o del mismo grado; o replicar en forma desafiante al superior;
- 3) Consumir o poseer drogas prohibidas, o inducir a su consumo;
- 4) Participar en la alteración del orden público o estar incurso en la comisión de delito;
- 5) Participar directa o indirectamente en la sustracción o daño al patrimonio público o privado;
- 6) Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente a cualquier persona, intimidando, presionando o sometiéndola a trato hostil para condicionar o recibir favores o beneficios sexuales o de cualquier índole;
- 7) Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, o tratos inhumanos o degradantes.
- 8) Pertenecer a partidos políticos, desarrollar o promover actividades de proselitismo político;
- 9) Utilizar o disponer indebidamente del Carné de Identidad Personal (CIP), del armamento, los vehículos, los bienes o los recursos proporcionados por el Estado;
- 10) Sustraer o apropiarse de armamento, munición, explosivos u otros bienes de propiedad del Estado;
- 11) Promover o participar en protestas colectivas con cadetes o alumnos, o incitar en cualquier forma a cometer actos de insubordinación;
- 12) Abandonar el servicio o faltar a la Escuela de Formación por un (01) día o más sin causa justificada, o salir sin autorización o evadirse de un hospital o centro médico, encontrándose en calidad de internado o en concurrencia médica;
- 13) Haber logrado el ingreso a la Escuela de Formación presentando documentos adulterados o información falsa;
- 14) Suplantar o ser suplantado por otro cadete o alumno durante el desarrollo de exámenes;
- 15) Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones de las Escuelas de Formación o de las dependencias policiales;
- 16) Ingresar sin causa justificada a los dormitorios o ambientes designados exclusivamente para los cadetes o alumnos de sexo opuesto;
- 17) Presentarse a las Escuelas de Formación, instalaciones policiales, militares o instalaciones

públicas o privadas, con aliento alcohólico o signos de ebriedad, de haber consumido drogas ilícitas; o ingerir bebidas alcohólicas al interior de alguna de ellas o embriagarse estando uniformado en lugares públicos;

- 18) Ofender o ultrajar los símbolos, himnos y emblemas nacionales o institucionales;
- 19) Haber sido desaprobado en disciplina en un semestre académico, con nota menor a trece (13) puntos o acumular dos (02) sanciones de rigor en su período de formación; y,
- 20) Conducir vehículos sin licencia y ser responsable de accidente de tránsito.

**Artículo 33º.- Causales y procedimientos de baja al cadete o alumno**

El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las causales y procedimientos de baja a los cadetes o alumnos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Reglamentación**

En un plazo de ciento veinte (120) días, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, se expedirá el reglamento del presente Decreto Legislativo.

**SEGUNDA.- Escuela de Capacitación y Especialización Policial**

La Escuela de Educación Continua tiene a su cargo la conducción de programas y cursos de capacitación y especialización que realiza la Escuela de Capacitación y Especialización Policial (ECAEPOL).

**TERCERA.- Escuela de Posgrado**

En virtud del presente Decreto Legislativo, la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú asume los deberes y derechos a que se refiere el artículo 99º de la Ley 23733, Ley Universitaria y sus modificatorias, para la realización de estudios de maestría.

**CUARTA.- Financiamiento**

La aplicación de las medidas dispuestas por el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los recursos directamente recaudados como consecuencia de las actividades educativas, son destinados al mejoramiento del Régimen Educativo Policial.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Fusión de las Escuelas Técnico Superiores**

Las Escuelas Técnicas Superiores en un plazo no mayor de cinco (05) años deberán fusionarse, adecuándose a la estructura regional de la Policía Nacional del Perú.

**SEGUNDA.- Investigaciones en curso**

Las investigaciones en curso iniciadas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por la normatividad vigente a la fecha de los hechos ocurridos.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
 Ministro del Interior

876803-12